CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el memorial que antecede, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, abril 11 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, Valle, abril once (11) del año dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 334

EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA
DTE: IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA
DDO: ELADIO AGUIRRE MESA
RAD. 761094003001-2022-00073-00

Mediante memorial que antecede la doctora GINA MARCELA BETANCUR VALENCIA apoderada del demandante, manifiesta al despacho que renuncia al poder a ella otorgado.

De igual manera declara que su poderdante se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de honorarios y aporta prueba de la comunicación enviada para tal fin.

Como quiera que la solicitud es procedente de conformidad al artículo 76 del Código General del Proceso, el despacho accederá a ello en forma favorable.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia al poder conferido por IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA, dentro del presente proceso, presentada por la doctora GINA MARCELA BETANCUR VALENCIA, por así manifestarlo la memorialista.

*SEGUNDO***.- TENGASE** declarada a la doctora GINA MARCELA BETANCUR VALENCIA a PAZ Y SALVO con el demandante, por concepto de honorarios profesionales.

TERCERO.- AGRÉGUESE a los autos el escrito que se atiende.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **659747f383a4eabe20da5ad5cf035787fc57782ffe916a3f6f3570c6e8d6f472**

Documento generado en 11/04/2023 04:53:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el memorial que antecede, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, abril 11 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, Valle, abril once (11) del año dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 333

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DTE: IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA
DDA: CLAUDIA LUZ ANGULO RENTERÍA
RAD. 761094003001-2018-00084-00

Mediante memorial que antecede la doctora GINA MARCELA BETANCUR VALENCIA apoderada del demandante, manifiesta al despacho que renuncia al poder a ella otorgado.

De igual manera declara que su poderdante se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de honorarios y aporta prueba de la comunicación enviada para tal fin.

Como quiera que la solicitud es procedente de conformidad al artículo 76 del Código General del Proceso, el despacho accederá a ello en forma favorable.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia al poder conferido por IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA, dentro del presente proceso, presentada por la doctora GINA MARCELA BETANCUR VALENCIA, por así manifestarlo la memorialista.

*SEGUNDO***.- TENGASE** declarada a la doctora GINA MARCELA BETANCUR VALENCIA a PAZ Y SALVO con el demandante, por concepto de honorarios profesionales.

TERCERO.- AGRÉGUESE a los autos el escrito que se atiende.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ec1e1d2cd044267eadf99240d056f544c3c5a7188711ae9f5b5e10ba6a66337**

Documento generado en 11/04/2023 04:51:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el memorial que antecede, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, abril 11 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, Valle, abril once (11) del año dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 332

EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA
DTE: IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA
DDA: BETZY YULIETH GOMEZ SAAVEDRA
RAD. 761094003001-2022-00137-00

Mediante memorial que antecede la doctora GINA MARCELA BETANCUR VALENCIA apoderada del demandante, manifiesta al despacho que renuncia al poder a ella otorgado.

De igual manera declara que su poderdante se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de honorarios y aporta prueba de la comunicación enviada para tal fin.

Como quiera que la solicitud es procedente de conformidad al artículo 76 del Código General del Proceso, el despacho accederá a ello en forma favorable.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia al poder conferido por IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA, dentro del presente proceso, presentada por la doctora GINA MARCELA BETANCUR VALENCIA, por así manifestarlo la memorialista.

*SEGUNDO***.- TENGASE** declarada a la doctora GINA MARCELA BETANCUR VALENCIA a PAZ Y SALVO con el demandante, por concepto de honorarios profesionales.

TERCERO.- AGRÉGUESE a los autos el escrito que se atiende.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c67c5702e920de85b0f79325bf8bf90f954578c8d7fc685959ce86dda674b849**

Documento generado en 11/04/2023 04:46:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el memorial que antecede, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, abril 11 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, Valle, abril once (11) del año dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 331

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DTE: IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA
DDO: JAVIER ENRIQUE GARIZADO PRADO
RAD. 761094003001-2022-00254-00

Mediante memorial que antecede la doctora GINA MARCELA BETANCUR VALENCIA apoderada del demandante, manifiesta al despacho que renuncia al poder a ella otorgado.

De igual manera declara que su poderdante se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de honorarios y aporta prueba de la comunicación enviada para tal fin.

Como quiera que la solicitud es procedente de conformidad al artículo 76 del Código General del Proceso, el despacho accederá a ello en forma favorable.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia al poder conferido por IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA, dentro del presente proceso, presentada por la doctora GINA MARCELA BETANCUR VALENCIA, por así manifestarlo la memorialista.

*SEGUNDO***.- TENGASE** declarada a la doctora GINA MARCELA BETANCUR VALENCIA a PAZ Y SALVO con el demandante, por concepto de honorarios profesionales.

TERCERO.- AGRÉGUESE a los autos el escrito que se atiende.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3122087b9db4445a1fc5e3080b6cf3b5e141a25e06c188a4f7a70bbbe3e6f0f3**

Documento generado en 11/04/2023 04:44:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el memorial que antecede, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, abril 11 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, Valle, abril once (11) del año dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 330

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DTE: IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA
DDO: ELQUIN MURILLO MOSQUERA
RAD. 761094003001-2017-00092-00

Mediante memorial que antecede la doctora GINA MARCELA BETANCUR VALENCIA apoderada del demandante, manifiesta al despacho que renuncia al poder a ella otorgado.

De igual manera declara que su poderdante se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de honorarios y aporta prueba de la comunicación enviada para tal fin.

Como quiera que la solicitud es procedente de conformidad al artículo 76 del Código General del Proceso, el despacho accederá a ello en forma favorable.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia al poder conferido por IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA, dentro del presente proceso, presentada por la doctora GINA MARCELA BETANCUR VALENCIA, por así manifestarlo la memorialista.

*SEGUNDO***.- TENGASE** declarada a la doctora GINA MARCELA BETANCUR VALENCIA a PAZ Y SALVO con el demandante, por concepto de honorarios profesionales.

TERCERO.- AGRÉGUESE a los autos el escrito que se atiende.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b5b547cb15658bdd3bef3505d21215ccb2427d593ef9dc470528d6c1b37ffea**

Documento generado en 11/04/2023 04:33:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el memorial que antecede, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, abril 11 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, Valle, abril once (11) del año dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 329

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DTE: IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA
DDA: LINA MARIET MAZUERA GUTIERREZ
RAD. 761094003001-2021-00103-00

Mediante memorial que antecede la doctora GINA MARCELA BETANCUR VALENCIA apoderada del demandante, manifiesta al despacho que renuncia al poder a ella otorgado.

De igual manera declara que su poderdante se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de honorarios y aporta prueba de la comunicación enviada para tal fin.

Como quiera que la solicitud es procedente de conformidad al artículo 76 del Código General del Proceso, el despacho accederá a ello en forma favorable.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia al poder conferido por IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA, dentro del presente proceso, presentada por la doctora GINA MARCELA BETANCUR VALENCIA, por así manifestarlo la memorialista.

*SEGUNDO***.- TENGASE** declarada a la doctora GINA MARCELA BETANCUR VALENCIA a PAZ Y SALVO con el demandante, por concepto de honorarios profesionales.

TERCERO.- AGRÉGUESE a los autos el escrito que se atiende.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b4dad453fb34a1bd5714fbe6026433f23b3c466fae6ab316cebce018dcc576e**

Documento generado en 11/04/2023 04:29:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el memorial que antecede, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, abril 11 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, Valle, abril once (11) del año dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 335

EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
DTE: IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA
DDO: DARWIN IVAN ECHEVERRY SOTO
RAD. 761094003001-2017-00121-00

Sea lo primero aclarar que la verdadera radicación del presente proceso es 761094003001-2017-00121-00 y no 761094003001-2017-00092-00, como lo plasmó la memorialista.

Mediante memorial que antecede la doctora GINA MARCELA BETANCUR VALENCIA apoderada del demandante, manifiesta al despacho que renuncia al poder a ella otorgado.

De igual manera declara que su poderdante se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de honorarios y aporta prueba de la comunicación enviada para tal fin.

Como quiera que la solicitud es procedente de conformidad al artículo 76 del Código General del Proceso, el despacho accederá a ello en forma favorable.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO.- ACLARAR que la verdadera radicación de este proceso es 761094003001-**2017-00121-00** y no 761094003001-2017-00092-00, como lo plasmó la memorialista.

SEGUNDO.- ACEPTAR la renuncia al poder conferido por IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA, dentro del presente proceso, presentada por la doctora GINA MARCELA BETANCUR VALENCIA, por así manifestarlo la togada.

*TERCERO***.- TENGASE** declarada a la doctora GINA MARCELA BETANCUR VALENCIA a PAZ Y SALVO con el demandante, por concepto de honorarios profesionales.

CUARTO.- AGRÉGUESE a los autos el escrito que se atiende.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c9e5b9c1c3156315d8812bb50fe41dc38914493a05edf89e4e38f47d60be608**
Documento generado en 11/04/2023 04:56:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Buenaventura

Auto interlocutorio:	325
Referencia:	Divisorio
Demandante:	Dora Alba Rodríguez
Demandado:	Hortensia Elena Aguirre
Radicación	76-109-40-03-001-2015-00013-00
Fecha:	11 de abril de 2023

ASUNTO

A través de memorial radicado en la Secretaría de este juzgado, la doctora **Paola Vanessa Mc.Brown**, impetró incidente de regulación de honorarios dentro del presente asunto en contra de la sociedad **Dora Alba Rodríguez**, aquí demandante, razón por la cual debe proceder el despacho a pronunciarse al respecto.

CONSIDERACIONES

La regulación de honorarios comprende la controversia en relación con el reconocimiento pecuniario del servicio prestado estipulado en un contrato de mandato, estableciéndose este trámite para regular la contraprestación del apoderado cuya gestión termina en la actuación procesal, de tal manera que el profesional del derecho que concluye su labor a causa de la revocatoria del poder, puede solicitarle al juez a través de un incidente que liquide sus honorarios teniendo en cuenta, simplemente la labor realizada.

El artículo 76 del Código General del Proceso establece:

> *"El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*
>
> *El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios*

señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral (…)". Subrayado fuera de texto

De la citada norma se evidencia que el trámite incidental está restringido para aquellos casos donde el poder es revocado, es decir cuando la terminación del mandato se origina, exclusivamente, en la voluntad de quien lo otorgó, evento en el cual es preciso garantizar que el procurador judicial no sea privado de los honorarios convenidos.

Por su parte, el artículo 127 ibídem, es claro en determinar que solamente serán tramitados los incidentes respecto de los asuntos que expresamente indique la ley, señalando este mismo cuerpo normativo, específicamente en su artículo 130 la consecuencia de la impetración de un incidente que no se encuentre dentro de los contemplados por la ley, indicando a la letra la mentada norma lo siguiente:

"*ARTÍCULO 130. RECHAZO DE INCIDENTES. El juez rechazará de plano los incidentes que no estén expresamente autorizados por este código y los que se promuevan fuera de término o en contravención a lo dispuesto en el artículo 128. También rechazará el incidente cuando no reúna los requisitos formales*".

Por lo anterior, es del caso precisar que en el presente asunto no se configuran los presupuestos de procedencia del incidente impetrado, toda vez que, se encuentra determinado con claridad que no existe terminación del poder dentro del presente asunto dado que no se cumple con lo ya indicado en el artículo 76 del CGP, es decir, la referida norma es precisa al indicar la causal de procedencia de un incidente de regulación de honorarios, y esto es que el mandato haya sido revocado expresa o tácitamente, donde el primero hace referencia a la voluntad del poderdante expresada mediante memorial, y la segunda, por otorgamiento de un nuevo mandato, cuya procedencia además, está supeditada a la aceptación de la revocación, o el reconocimiento de personería adjetiva al nuevo apoderado.

De conformidad a lo dispuesto en el ya indicado artículo 130, se rechazara de plano el incidente de regulación de honorarios propuesto por la doctora **Paola Vanessa Mc.Brown,** en tato que se incumplen los supuestos previstos en el artículo 76 del CGP, pues no reposa en el plenario solicitud proveniente de **Dora Alba Rodríguez,** revocando el poder conferido o designando nuevo representante judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura (V),

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: RECHAZAR de plano conforme a lo discurrido en la presente providencia el incidente de regulación de honorarios impetrado por **Paola Vanessa Mc.Brown.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **692365c2cff2c3921af7394b65fc697b721a008208804535e9e52d9a5780708b**
Documento generado en 11/04/2023 04:11:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Hoy 11 de abril de 2023, a despacho de la señora juez el presente proceso para que se sirva proveer.

Atte,

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO No. 326
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Sobrogatario: FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. FNG
Demandados: FRIGORIFICO LA FOCA S.A.S.
RICARDO ROMAN ACOSTA GOMEZ

RAD. 76-109-40-03-001-2020-00169-00(Fol. 213 - Lib. 22)

Se acepta subrogación parcial de crédito

Se tiene

La Doctora MARTHA MARIA LOTERO ACEVEDO, titular de la cédula de ciudadanía No. 43.583.186, expedida en Medellín, en su condición Representante Legal y apoderada especial de BANCALOMBIA S.A , tal como se evidencia en el certificado de la Superintendencia financiera de dicha entidad bancaria, con escrito arrimado al plenario manifiesta lo siguiente:

Que BANCOLOMBIA S.A., recibió a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., (FNG), en su calidad de fiador, la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($53.359.888.oo), moneda legal colombiana, derivada del pago de la garantía otorgada por el FNG para garantizar parcialmente la obligación instrumentada en el pagaré suscrito por FRIGORIFICO LA FOCA S.A.S, con NIT. 9003727389, pago que se discriminó de la siguiente manera:

N. Liquidación.	No. de garantía	Pagaré	Deudor Principal	ID. deudor	Nombre Codeudor	ID. codeudor	Fecha de pago garantía	Valor pagado
135177	5278717	8130104272	FRIGORIFICO LA FOCA SAS	90037227387	ACOSTA GOMEZ RICARDO ROMAN	19233346	23.03.2021	$53.359.888
							TOTAL	$53.359.888

Manifiesta expresamente que reconoce que en virtud del pago indicado, operó por ministerio de la Ley a favor del F.N.G. S.A., y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, una subrogación legal en todos los derechos acciones, privilegios, en los términos de los arts. 1666 numeral 3 y 1670 inciso 1, 2361 y 2395 inciso 1 del Código Civil y demás normas concordantes.

Por otra parte la Representante Legal del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, manifiesta que confiere poder amplio y suficiente a la Doctora PAOLA VANESSA MCBROWN TREFFRY, abogada en ejercicio con cédula de ciudadanía No. 66.747.809, expedida en Buenaventura Valle, y T.P. No. 103.693 del C.S.J, para que represente los derechos del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG., dentro del presente asunto, pedido que se resolverá de manera favorable.

Consecuencialmente la apoderada del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. después de una relación de hechos, atinente al escrito de subrogación, pide que se reconozca la SUBROGACIÓN LEGAL PARCIAL que realizó EL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG, a favor del BANCOLOMBIA S.A., por la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($53.359.888.oo), de conformidad con la obligación que se ha relacionado en el pagaré Nro. **8130104272**, suscrito por el extremo pasivo.

Pide a su vez se le reconozca personería para actuar en representación del FONDO NACIONAL DEL GARANTÍAS S.A., de acuerdo con el poder a ella conferido.

Se considera

El artículo 1666, del Código Civil, en relación al pago con subrogación indica: *Definición" La subrogación es la trasmisión de los derechos del acreedor a un tercero, que la paga".*

Significa lo anterior, que el efecto natural del pago por subrogación, es extinguir la obligación del deudor, pero hay veces en que ella apenas queda extinguida con respecto al acreedor, que por haber recibido la cosa nada puede ya reclamar.

Cuando es un tercero quien paga, no siempre se extingue la obligación con respecto al deudor, el cual puede quedar ligado a favor de la persona que vino a ocupar el lugar del acreedor.

Esto ocurre en virtud del pago con subrogación, pago de naturaleza especial, que no libera al deudor porque no es hecho por él. La subrogación es una institución jurídica en virtud de la cual los derechos del acreedor se trasmiten con todos sus accesorios a un tercero que ha pagado.

La obligación subsiste a favor de ese tercero. En otras palabras, hay mudanza de acreedor sin que se extinga la deuda. Por eso, Delvincourt definió la subrogación como el cambio del acreedor, sin necesidad de novación de la deuda.

El Código Civil, en el artículo 1691 inciso segundo, dice: *"Tampoco hay novación cuando un tercero es subrogado en los derechos del acreedor"*

El artículo 1670 del Código Civil reza:

> ***Efectos de la subrogación.*** *"La subrogación, tanto legal como convencional traspasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones y privilegios, prendas e hipotecas del antiguo, así contra el deudor principal, como contra cualesquiera terceros, obligados solidaria y subsidiariamente a la deuda".*

Así las cosas, y conforme al pedimento realizado por la parte demandante, el Despacho, tendrá como subrogatario parcial legal dentro de este asunto, al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., con todos los derechos, acciones y privilegios, respecto al pagaré **No. 8130104272**, suscrito por el extremo pasivo. subrogación suscrita por BANCOLOMBIA S.A., el día 23-03-2021, con el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG)., por haber recibido el demandante, de manos del Fondo en cita, la suma de, CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($53.359.888.oo), M/CTE.

Por otra parte se le reconocerá la respectiva personería para actuar dentro del presente asunto a la do Doctora PAOLA VANESSA MCBROWN TREFFRY, abogada en ejercicio con cédula de ciudadanía No. 66.747.809, expedida en Buenaventura Valle, y T.P. No. 103.693 del C.S.J, en la forma y términos del poder a ella conferido por la parte subrogataria FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en defensa de sus intereses de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sin más comentarios, el Juzgado.

R E S U E L V E

PRIMERO.- TÉNGASE como su subrogatario legal de manera parcial dentro de este asunto, al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., con todos los derechos, acciones y privilegios, respecto al pagaré **No. 8130104272**, suscrito por la parte ejecutada, subrogación suscrita por BANCOLOMBIA S.A., el día 23 -03-2021, con el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG)., por haber recibido el demandante, de manos del Fondo en cita, la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($53.359.888.oo), M/CTE.

SEGUNDO.- TENER al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. – F.N.G., como parte activa dentro del presente asunto, en lo que respecta a la subrogación referida en precedencia.

TERCERO.- Reconocer personería para actuar a la Doctora PAOLA VANESSA MCBROWN TREFFRY, abogada en ejercicio con cédula de ciudadanía No. 66.747.809, expedida en Buenaventura Valle, y T.P. No. 103.693 del C.S.J, en la

forma y términos del poder a ella conferido por la parte subrogataria FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en defensa de sus intereses de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso.

CUARTO.- Glosar a los autos los escritos que se atienden con sus nexos**.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFÍQUESE

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be759be5421b0d79e55c69f5e8a1a4f09ce4f820d123411a3e62c70dbdba7bd2**
Documento generado en 11/04/2023 04:05:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez los memoriales que anteceden, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, abril 11 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, Valle, abril once (11) del año dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 328

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DTE: IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA
DDA: LUCY RIASCOS ARAGÓN
RAD. 761094003001-2020-00114-00

Mediante memorial que antecede la doctora GINA MARCELA BETANCUR VALENCIA apoderada del demandante, manifiesta al despacho que renuncia al poder a ella otorgado.

De igual manera declara que su poderdante se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de honorarios y aporta prueba de la comunicación enviada para tal fin.

Como quiera que la solicitud es procedente de conformidad al artículo 76 del Código General del Proceso, el despacho accederá a ello en forma favorable.

Igualmente la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE y la ALCALDÍA DISTRITAL de la ciudad, responde nuestro oficio No. 217 de marzo 15 de 2023, donde se les requiere por segunda vez, por no haber acatado la orden de embargo en contra de la pasiva. En consecuencia, se pondrá en conocimiento de la parte actora, para lo que considere pertinente.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia al poder conferido por IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA, dentro del presente proceso, presentada por la doctora GINA MARCELA BETANCUR VALENCIA, por así manifestarlo la memorialista.

*SEGUNDO***.- TENGASE** declarada a la doctora GINA MARCELA BETANCUR VALENCIA a PAZ Y SALVO con el demandante, por concepto de honorarios profesionales.

TERCERO.- PÓNGASE en conocimiento de la parte actora, los documentos allegados por la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE y la ALCALDÍA DISTRITAL de la ciudad, relacionados con el requerimiento por segunda vez, por no acatar la orden de embargo en contra de la pasiva.

CUARTO.- AGRÉGUESE a los autos los escritos que se atienden.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e54c16c0449538cf2d161fa3dffe26fca9d8d7f35e0104ae6eb1e8331867490**
Documento generado en 11/04/2023 04:26:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

0325-095-2023
Buenaventura, 22 de marzo de 2023

Señor
Juez Primero Civil Municipal de Buenaventura.
Correo Electrónico: j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Buenaventura D.E.

REFERENCIA:	RESPUESTA OFICIO 217
RADICADO:	2020-00114-00
DEMANDANTE:	IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA
DEMANDADO:	LUCY RIASCOS ARAGON

Respetado Juez.

En cumplimiento del requerimiento comunicado mediante oficio No. 217 recibido el 22 de marzo de 2023, en donde se dispuso:

> *"... **REQUERIR**, (...) para que se sirva informar los motivos por los que no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto interlocutorio No. 498 del 28 de septiembre de 2020 (...)."*

Me permito informar que, si bien la Unidad de Tesoreria de la Alcaldía Distrital de Buenaventura es la encargada de efectuar las consignaciones por concepto de descuentos realizados a la demandada LUCY RIASCOS ARAGON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 29.228.675, por tratarse de un funcionario adscrito a la planta de administración central; dichos descuentos son practicados por la Oficina de Nomina de la Alcaldía Distrital de Buenaventura, ya que, es esta ultima el área encargada de recepcionar las órdenes de embargo emitidas por los diferentes despachos judiciales en contra del personal adscrito a su dependencia y finalmente una vez practicados los correspondientes descuentos de nómina, direccionar la relación de los embargos al área de Tesoreria para su debido pago.

Conforme a lo expuesto anteriormente, el oficio 217, fue trasladado mediante memorando 0325-078-2023 a la Oficina de Nómina y Prestaciones Sociales.

Atentamente,

LUZ MERY CASTRO CRUZ
Tesorera General
Alcaldía Distrital de Buenaventura

Alcaldía Distrital

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDIA DEL DISTRITO ESPECIAL, INDISTRIAL, PORTUARIO, ECOTURISTICO Y BIODIVERSO DE BUENAVENTURA
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA
NIT: 890.399.045 -3

Buenaventura CON DIGNIDAD

MEMORANDO No. 0325-078-2023

DE: LUZ MERY CASTRO CRUZ – Tesorera General.

PARA: OMAR RIASCOS VALOIS – Jefe de Oficina de Nómina y Prestaciones.

ASUNTO: TRASLADO POR COMPETENCIA.

FECHA: 22 de marzo de 2023.

Para su conocimiento y fines pertinentes cordialmente me permito remitir oficio No. 217, proferido por el Juzgado Primero Civil Municipal Buenaventura, dentro del siguiente proceso:

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE:	**IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA**
DEMANDADO:	**LUCY RIASCOS ARAGON**
RADICACION:	**76109400300120200011400**

En donde se requiere a la Alcaldía Distrital de Buenaventura, para que se sirva informar los motivos por los que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto interlocutorio No. 498 del 28 de septiembre de 2020, que decretó el embargo correspondiente a la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, que devenga la demandada LUCY RIASCOS ARAGON, titular de la C.C. No. 29.228.675 y que se comunicó mediante oficio 124 del 16 de febrero de 2022.

Atentamente,

LUZ MERY CASTRO CRUZ
Tesorera General

Anexo. Oficio No. 217- juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura en (1) folio.

Recibido
22-03-2023
Hora 3:33 P.M

Admoy Central.

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No.217

Buenaventura, 15 de marzo de 2023

Señores
SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DISTRITAL BUENAVENTURA

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Iván Alexander Torres Victoria
Demandado: Lucy Riascos Aragón
Radicación 76-109-40-03-001-2020-00114-00

Me permito transcribirle el auto No. 230 de fecha 07 de marzo de 2023 dentro del proceso Ejecutivo, instaurado por **Iván Alexander Torres Victoria** con C.C No. 94.439.928 contra **Lucy Riascos Aragón** con C.C 29.228.675, donde dice:

> *"(...) **CUESTION UNICA: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** al pagador del Servicio de la Secretaría de Transito y Transportes Distrital de esta ciudad, para que se sirva informar los motivos por los que no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto de interlocutorio No. 498 del 28 de septiembre de 2020, que decretó el embargo correspondiente a la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, que devenga la demandada LUCY RIASCOS ARAGON titular de la C.C. No. 29.228.675 y que se comunicó mediante oficio 124 del 16 de febrero de 2022. Para mayor claridad, y a efectos de proceder con la medida, se le informa que la cuenta judicial de este juzgado es el No. 761092041001 del Banco Agrario de Colombia. Indíquese que de omitir el cumplimiento de esta orden judicial se hará acreedor de las sanciones que contempla la ley en su Art. 593 del C de G.P. Líbrese oficio. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE...EL JUEZ (Fdo). MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO".***

Atentamente;

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:
Omar Silvio Vergara Jaramillo
Secretario Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d874ea0d416587f59aff621baa5277f9396bd4aa594f1b0549ed2a0dc00aed30**
Documento generado en 15/03/2023 01:19:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RESPUESTA OFICIO No. 217 de marzo 15 e 2023. Proceso: ejecutivo. Dte: Ivan Alexander Torres. Ddo. Lucy Riascos Aragon. Rad. 76-109-40-03-001-2020-00114-00

juridico@sttdbuenaventura.gov.co <juridico@sttdbuenaventura.gov.co>

Mié 22/03/2023 11:14

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Buenaventura <j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas días,

Adjunto al presente le estoy remitiendo respuesta al asunto de la referencia, clarificando a su vez, que los Agentes de Transito como es el caso de la señora LUCY RIASCOS ARAGON, pertenecen a la planta de cargos de la Alcaldía Distrital de Buenaventura, razón por la cual el salario que devengan es cancelado a través de la Dirección Financiera de la Alcaldía Distrital, y la solicitud de descuentos, aplicación de embargos y demás ordenes judiciales, deben ser solicitadas directamente a la Dirección Financiera y área de nominas de la Alcaldía Distrital de Buenaventura.

Es de anotar que la Secretaria de Transito y Transporte de Buenaventura, no es un organismo descentralizado sino que pertenece al nivel central. Conforme a la vinculación por ser de nombramiento toda orden judicial debe ser enviado a la Alcaldía.

Damos traslado de su oficio a la oficina de recursos humanos y Dirección de Hacienda de la Alcaldía Distrital de Buenaventura.

Atentamente,

ESPERANZA PAYAN HERMAN
Abogada
oficina jurídica Secretaria de Transito y transporte.